CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 08 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 08 de marzo de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No. 2021-00067-00, adicionalmente se recibió memorial el 27 de abril del año en curso a las 3:28 P.M. de "solicitud de terminacion del proceso", ambas misivas provienen del correo que el togado de la parte activa registra en SIRNA.

Sonia Vàsquez Gaviria
Empleada Judicial

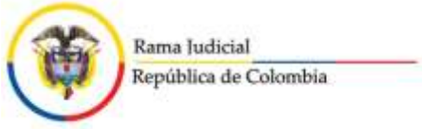

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

CUNDINAMARCA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: PEDRO ERNESTO MALDONADO SANCHEZ
Radicado: 2021-00067-00
Fecha Auto: 29 Abril de 2021

Conforme a la constancia secretarial que precede, sería del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva para hacer efectiva la obligación contenida en el titulo valor **Pagare No. No 9990003800968O8,** de parte de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** identificada con NIT N° 860.032.330-3 en contra del señor **PEDRO ERNESTO MALDONADO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania N° 79.948.450 sino fuera porque quien funge como apoderado judical de la parte ejecutante, el dia 27 de abril de 2021 a la hora de las 3:28 P.M, arrimo memorial al correo electrónico del Despacho solicitando la terminación del proceso.

Al respecto, estima esta sede judicial que no es procedente la solicitud de terminación del proceso, por cuanto la demanda radicada el dia 08 de marzo del año en curso, no ha sido calificada bajo los derroteros del articulo 90 del Código General del Proceso, sin embargo, atendiendo a la manifestacion realizada por la parte demandante el despacho considera procedente el

Retiro de la Demanda (ART. 92 C.G.P). En mérito de lo anterior, **El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al profesional **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** identificado con cedula de ciudadanía N° **80.881.254** y con T.P número **230.400** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico **arfiabogados.colombia@gmail.com** y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

SEGUNDO: AUTORIZAR **EL RETIRO** de la presente demanda por parte de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra del señor PEDRO ERNESTO MALDONADO SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, sin necesidad del desglose ya que la misma fue radicada virtualmente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#15 de **30 de Abril de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acdb153a2d26bcc9563900a8b279fa212e84a7652875b494cccc680063d2e306
Documento generado en 28/04/2021 03:59:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica